

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá viernes 01 de abril de 2022

N° 29508-B

---

**CONTENIDO**

---

**ASAMBLEA NACIONAL**

Ley N° 292  
(De viernes 01 de abril de 2022)

QUE MODIFICA LA LEY 4 DE 2006, QUE REORGANIZA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ

---

Ley N° 293  
(De viernes 01 de abril de 2022)

QUE DECLARA EL 22 DE JULIO DE CADA AÑO DÍA NACIONAL DE LA POLLERA

---

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

Decreto Ejecutivo N° 10  
(De jueves 31 de marzo de 2022)

QUE DESIGNA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN RAZÓN DE SU COMPETENCIA PRIMARIA EN LA ACTIVIDAD, COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO NO. 36-2017 DE 26 DE MAYO DE 2017, APROBADO MEDIANTE LEY 28 DE 25 DE MAYO DE 2017, Y CREA UNA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

---

De 1 de LEY 292  
abril de 2022

**Que modifica la Ley 4 de 2006,  
que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 36 de la Ley 4 de 2006 queda así:

**Artículo 36.** El rector de la Universidad será elegido para un periodo de cinco años, y podrá ser reelegido por dos periodos consecutivos.

Los decanos, vicedecanos, directores y subdirectores de los centros regionales serán elegidos para un periodo de cinco años, de acuerdo con el procedimiento que rige la elección del rector.

**Artículo 2.** El artículo 62 de la Ley 4 de 2006 queda así:

**Artículo 62.** El personal administrativo de la Universidad Autónoma de Chiriquí que cuente con dos años o más de servicios continuo tendrá derecho a obtener su permanencia, en la forma en que determine el reglamento que para tal fin apruebe el Consejo Administrativo y el Consejo General Universitario. La permanencia estará condicionada a la existencia de la posición dentro de la estructura de la Universidad y a la partida presupuestaria aprobada respectivamente.

**Artículo 3.** Se adiciona el artículo 92-A a la Ley 4 de 2006, así:

**Artículo 92-A.** Se establece el pago de la prima de antigüedad a los docentes y funcionarios administrativos permanentes y eventuales, una vez se dé por terminada su relación laboral con la Universidad Autónoma de Chiriquí por renuncia, jubilación, pensión por vejez, fallecimiento, despido o retiro definitivo por incapacidad.

Este procedimiento será reglamentado a través del Estatuto General Universitario.

**Artículo 4.** Se adiciona el artículo 92-B a la Ley 4 de 2006, así:

**Artículo 92-B.** Se establece una bonificación especial por renuncia voluntaria a los docentes e investigadores que laboren en la Universidad Autónoma de Chiriquí y pensionados por vejez.

**Artículo 5.** La presente Ley modifica los artículos 36 y 62 y adiciona los artículos 92-A y 92-B a la Ley 4 de 16 de enero de 2006.

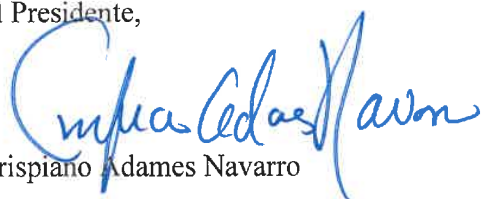


**Artículo 6.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

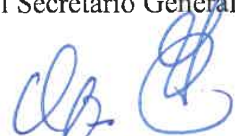
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 756 de 2022 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

El Presidente,

  
Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,

  
Quibían T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,  
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 1 DE ABRIL DE 2022.



LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República



MARIJA GORDAY DE VILLALOBOS  
Ministra de Educación

De 1 de <sup>LEY 293</sup> abril de 2022

**Que declara el 22 de julio de cada año Día Nacional de la Pollera**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se declara el 22 de julio de cada año Día Nacional de la Pollera, para exaltar la pollera en todas sus expresiones regionales como traje típico por excelencia.

**Artículo 2.** El día 22 de julio de cada año las instituciones gubernamentales, los municipios y los centros educativos oficiales y particulares podrán realizar actos conmemorativos y actividades que exalten el Día Nacional de la Pollera en todas sus expresiones regionales.


**Artículo 3.** Durante este día, los medios de comunicación radiales, escritos y televisivos oficiales podrán incluir dentro de su programación la promoción de la pollera nacional en sus distintas expresiones regionales.

**Artículo 4.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 606 de 2021 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

El Presidente,

  
Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,

  
Quibián T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,  
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 1 DE ABRIL DE 2022.



LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República



GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ  
Ministra de Cultura

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO



DECRETO EJECUTIVO No. 10  
(De 31 de marzo de 2022)

Que designa al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en razón de su competencia primaria en la actividad, como responsable de la ejecución, supervisión y control del Contrato N°36-2017 de 26 de mayo de 2017, aprobado mediante la Ley 28 de 25 de mayo de 2017, y crea una Comisión Interinstitucional.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado, por conducto del Ministerio de la Presidencia, suscribió con la empresa Banapiña de Panamá, S.A., el Contrato N°36-2017 de 26 de mayo de 2017, aprobado posteriormente mediante la Ley 28 de 25 de mayo de 2017, para el desarrollo de un proyecto concebido con miras a la reactivación de la actividad bananera de las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, creando nuevos empleos e inversión económica de impacto directo e indirecto en el aspecto social y económico de la zona; todo ello fundamentado en la necesidad y el deber del Estado de promover políticas públicas que incentiven la producción y el bienestar de la población;

Que el Contrato N°36-2017 de 26 de mayo de 2017, aprobado mediante la Ley 28 de 25 de mayo de 2017, fue suscrito por el titular del Ministerio de la Presidencia, que es el ente coordinador de las funciones de todos los demás ministerios y el órgano de comunicación del presidente de la República y del Consejo de Gabinete con los demás órganos del Estado, las entidades autónomas y los particulares en general, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 15 de 28 de enero de 1958, que crea el Ministerio de la Presidencia de la República;

Que en la ejecución del Contrato N°36-2017 de 26 de mayo de 2017, que por su objeto constituye una concesión agroindustrial, juegan diversas funciones varios entes ministeriales, como el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Ambiente, lo mismo que otras entidades estatales como la Autoridad Nacional de Tierras, la Oficina de Electrificación Rural del Ministerio de la Presidencia y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., por lo que es conveniente que, bajo la coordinación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y sin que ello constituya modificación alguna a lo estipulado en el contrato, las otras entidades públicas responsables del cumplimiento de las obligaciones que recaen sobre el Estado con motivo de su ejecución, asuman la supervisión de aquellos asuntos que resultan propios de sus respectivas competencias, garantizando de esta forma que las obligaciones contraídas por ambas partes sean cumplidas con estricto apego a lo pactado;

Que, por las consideraciones antes expuestas, se hace necesario crear una Comisión Interinstitucional, bajo la coordinación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con la finalidad de dar seguimiento y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las cláusulas del contrato N°36-2017 de 26 de mayo de 2017, aprobado mediante la Ley 28 de 25 de mayo de 2017, la cual será coordinada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Designar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en razón de su competencia primaria en la actividad, como entidad responsable de la ejecución, supervisión y control del Contrato N°36-2017 de 26 de mayo de 2017, aprobado mediante la Ley 28 de 25 de mayo de 2017, sin que ello constituya modificación alguna a lo pactado.

**Artículo 2.** Crear una Comisión Interinstitucional, con el objetivo de dar seguimiento y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de la celebración del Contrato N°36-2017 de 26 de mayo de 2017, aprobado mediante la Ley 28 de 25 de mayo de 2017, la cual será coordinada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**Artículo 3.** La Comisión Interinstitucional creada mediante este Decreto Ejecutivo estará integrada de la siguiente manera:

- a. Un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, quien la presidirá;
- b. Un representante del Ministerio de la Presidencia;
- c. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

- d. Un representante del Ministerio de Ambiente;
- e. Un representante de la Autoridad Nacional de Tierras;
- f. Un representante de la Caja de Seguro Social;
- g. Un representante del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo;
- h. Un representante de la Oficina de Electrificación Rural del Ministerio de Obras Públicas;
- i. Un representante de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
- j. Un representante del ministro consejero de Facilitación de Inversión Privada.

Los integrantes de la Comisión Interinstitucional serán designados por sus respectivos titulares y tendrán cada uno un suplente designado de la misma forma.

La Comisión Interinstitucional podrá invitar y/o hacer partícipe a otros ministerios e instituciones, en atención a los temas propios de sus competencias, siempre enfocados en la solución de los asuntos pendientes.

**Artículo 4.** La Comisión Interinstitucional recomendará al Órgano Ejecutivo los mecanismos y acciones presupuestarias para asignar los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones del anterior operador bananero, tal como lo establece la cláusula Décima Octava del Contrato N°36-2017 de 26 de mayo de 2017, aprobado mediante la Ley 28 de 25 de mayo de 2017.

**Artículo 5.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2 de la Ley 15 de 28 de enero de 1958, Ley 12 de 25 de enero de 1973, y Contrato N°36-2017 de 26 de mayo de 2017, aprobado mediante la Ley 28 de 25 de mayo de 2017.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los Treinta y Un (31) días del mes de marzo del dos mil veintidós (2022).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**CARLO ROGNONI ARIAS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado

